



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4881-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-964-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4881-SPA-3120, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 03 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Estas personas, [cuentan] con dos perros Pitbull. Ambos son maltratados, uno de ellos lo tiene en la azotea sin agua sin comida y sin techo. El otro está en la calle igual, sin agua ni comida y ambos están amarrados con cadenas y en pleno sol. Les pegan muy feo (...) [en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 4, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

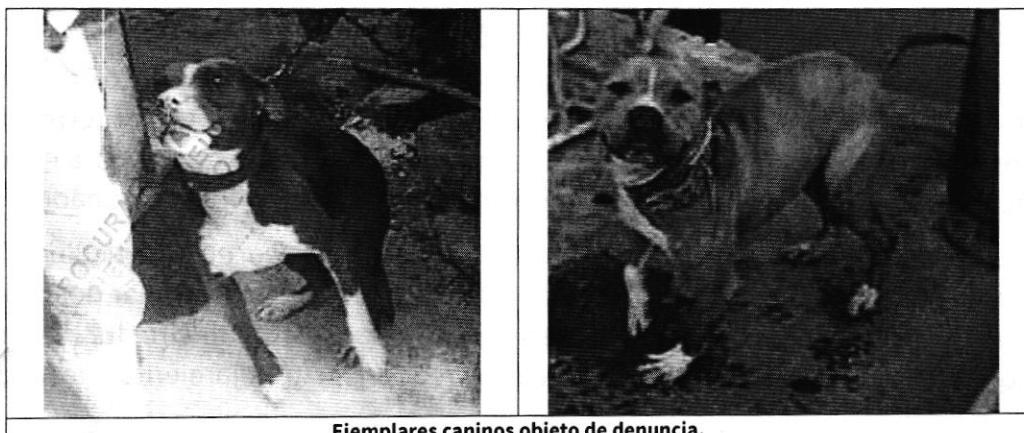
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4881-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-964-2020

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 19 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó que debido a que su domicilio, correspondiente al número 4 de la calle Vicente Guerrero, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, se vio afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, al principio colocaban a uno de los dos caninos objeto de denuncia en la vía pública durante el día pero ahora está en el patio, mientras que el otro canino de su suegro era alojado en la azotea del inmueble correspondiente al número 5 de la misma calle, colonia y Alcaldía; acto seguido permitió observar a los dos caninos hembras, de raza pitbull, de dos años de edad, que presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus edades y razas, sin signos de lesiones, así como conductas sociables.
- Contaban con agua limpia a libre acceso y al dicho de la persona responsable, los alimentaban con croquetas dos veces al día.
- Se encontraban atadas con correas de aproximadamente 1.5 m que permitían su movilidad, asimismo la persona responsable manifestó que las sacaban a pasear.
- Ambas hembras se encontraban vacunadas, desparasitadas y esterilizadas.
- La perra alojada en la azotea contaba con espacio para protegerse de la intemperie y en cuanto a la otra perra que era alojada en el patio, la persona en comento manifestó que una vez que concluya la reconstrucción mejorarían su alojamiento.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4881-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-964-2020

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El 19 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de los domicilios ubicados en calle Vicente Guerrero, números 4 y 5, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, durante el cual constató que en los mismos habitan dos ejemplares dos caninos hembras, de raza pitbull, de dos años de edad cada uno, que presentaban un estado físico acorde a su edad y raza, sin signos de lesiones, así como conductas sociables; a las cuales se les brindan las atenciones y cuidados médicos veterinarios.
- Adicionalmente la persona que atendió la diligencia manifestó que su domicilio, correspondiente al número 4, de la calle, colonia y Alcaldía mencionadas, se vio afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, por lo que anteriormente colocaban a uno de los dos caninos en la vía pública durante el día, pero actualmente es resguardado en el patio, no obstante añadió que una vez que concluya la reconstrucción de su inmueble mejorarán el alojamiento de la canina.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4881-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-964-2020

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
KCH/HAGM/AJC